**Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones**

►B

# REGLAMENTO (CE) Nº 97/2004 DE LA COMISIÓN

**de 21 de enero de 2004**

**que rectifica los Reglamentos (CE) nº 2281/2003 y (CE) nº 2299/2003 por los que se establece el precio del mercado mundial del algodón sin desmotar**

(DO L 15 de 22.1.2004, p. 12)

Modificado por:

| | | Diario Oficial | | |
|---|---|---|---|---|
| | | nº | página | fecha |
| ►M1 | Reglamento (CE) nº 1476/2004 de la Comisión de 18 de agosto de 2004 | L 271 | 33 | 19.8.2004 |

▼B

# REGLAMENTO (CE) Nº 97/2004 DE LA COMISIÓN

**de 21 de enero de 2004**

**que rectifica los Reglamentos (CE) nº 2281/2003 y (CE) nº 2299/2003 por los que se establece el precio del mercado mundial del algodón sin desmotar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Protocolo nº 4 sobre el algodón ([1]), anejo al Acta de adhesión de Grecia,

Visto el Reglamento (CE) nº 1051/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, sobre la ayuda a la producción de algodón ([2]) y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) Los tipos medios del dólar que se han tenido en cuenta para elaborar los Reglamentos de la Comisión (CE) nº 2281/2003 ([3]) y (CE) nº 2299/2003 ([4]) son erróneos. Procede, pues, rectificar esos Reglamentos.

(2) Es conveniente que, a petición del interesado, estas rectificaciones puedan aplicarse a partir de la fecha de entrada en vigor de los reglamentos rectificados.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2281/2003 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 1*

El precio del mercado mundial del algodón sin desmotar, mencionado en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1051/2001, quedará fijado en 32,077 euros/100 kg.».

*Artículo 2*

El artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2299/2003 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 1*

El precio del mercado mundial del algodón sin desmotar, mencionado en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1051/2001, quedará fijado en 31,820 euros/100 kg.».

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

►M1 ——— ◄ El artículo 1 será aplicable a partir del 23 de diciembre de 2003.

►M1 ——— ◄ El artículo 2 será aplicable a partir del 24 de diciembre de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

([1]) Protocolo cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1050/2001 del Consejo (DO L 148 de 1.6.2001, p. 1).
([2]) DO L 148 de 1.6.2001, p. 3.
([3]) DO L 336 de 23.12.2003, p. 93.
([4]) DO L 340 de 24.12.2003, p. 53.